



Expediente: 053780414478  
Radicado: RE-02490-2022  
Sede: SANTUARIO  
Dependencia: Oficina Jurídica  
Tipo Documental: RESOLUCIONES  
Fecha: 05/07/2022 Hora: 10:45:27 Folios: 9



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-4163 del 12 de agosto del 2017, se **MODIFICÓ Y RENOVÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución N° 131-0790 del 29 de agosto de 2012 a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, identificada con Nit. 811.009.329-0; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas residuales domésticas generadas en el área urbana del municipio de La Ceja.

Que por medio de la Resolución N° 112-1721 del 08 de junio de 2020, se adoptaron unas determinaciones a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, en la cual se le requirió el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Presentar Informe de seguimiento relacionado con la gestión para el control y mitigación de olores-PTAR Municipio de la Ceja del Tambo para la vigencia 2020, incluyendo, las evidencias respectivas sobre la gestión y manejo de lodos, en aras de dar cumplimiento al artículo tercero, numerales 2 y 3 de la Resolución N° 112-4163 del 12 de agosto de 2017.*

(...) 2. *De manera anual: Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de (Grasas, lodos, arena y residuos) procedentes de las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)*

3. *Como máximo cada 18 meses: garantizar la extracción, tratamiento (deshidratación) y/o manejo ambientalmente seguro de los lodos de las lagunas, teniendo en cuenta que deberá realizar el análisis de los biosólidos acorde con las disposiciones del Decreto 1287 de 2014, e informar a la Corporación previamente al desarrollo de dicha actividad teniendo en cuenta:*

- La frecuencia antes citada debe garantizarse a partir de la implementación de la optimización de las lagunas que conforman el sistema.
- Dicha frecuencia podrá ser menos, dadas las necesidades de extracción de lodos que requieran realizarse para garantizar la operación adecuada de las lagunas. (...)

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

2. *Respecto al Cuerpo receptor del vertimiento – Quebrada La Pereira: Teniendo en cuenta aspectos como, el deterioro de la calidad de la quebrada la Pereira, los caudales vertidos de la Planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de la Ceja del Tambo y su incumplimiento de los valores máximos permisibles (Resolución No 631 de 2015) y las múltiples quejas interpuestas ante la Corporación, asociadas con esta y otras descargas, la Empresa deberá implementar acciones que contribuyan al mejoramiento de dicho cuerpo hídrico, en el área de influencia del vertimiento, tales como limpieza de la quebrada, reforestación de riveras, control de erosión, entre otras y remitir de manera trimestral, las respectivas evidencias o plan de acción a ejecutar.*
3. *El próximo informe de caracterización deberá contener los resultados de análisis de Coliformes Termotolerantes en Número más Probable (NMP/100ml), así como los resultados de parámetros que no se monitorearon y que aplican para usuarios con una carga mayor a 3.000 kg/día de DBO5.*
4. *Los registros de caudal de entrada deberán ejecutarse durante las 24 horas.*
5. *Frente a los Estudios técnicos y diseños definitivos de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, acorde con lo establecido en la Evaluación ambiental del vertimiento (numeral 8 de los Términos de Referencia), cuyas obras se desarrollaron según Contrato de obra No.091 de 2019, dicha información deberá ser remitida por la Empresa a fin de acogerse en el marco del presente permiso de vertimientos.*

"(...)"

Que a través de la Resolución N°RE-08678 del 15 de diciembre de 2021, se adoptaron unas determinaciones a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, disponiéndose:

- Se acogió la información remitida a través de los oficios radicados Nos CE-19845-2021 del 17 de noviembre de 2021 y CE-20714-2021 del 27 de noviembre de 2021.
- Se informó que:
  - A. *Respecto a la descarga temporal de aguas residuales, la Corporación considera viable la ejecución de esta actividad, sin embargo, en un término de quince (15) días, deberá:*
    - *Informar las fechas establecidas para la ejecución de esta.*
    - *Al finalizar dichas actividades, se deberá remitir a esta Corporación las respectivas evidencias, con el volumen estimado de agua residual vertida sin tratamiento*
  - B. *Deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en la Resolución N°112-4163 del 12 de agosto de 2017, en particular las señaladas en los numerales 1,2, y 3 del artículo tercero de dicho acto administrativo.*
- Se le advirtió que debía evitar descargas directas a la fuente hídrica, dado que, en el marco del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento aprobado, solo se han de considerar en situaciones de contingencias y que independiente de las acciones que se adelanten en marco de la optimización de la Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR, las obligaciones establecidas en el Permiso de vertimientos otorgado, así como en los diferentes actos administrativos, continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación

Que por medio de la Resolución N°RE-00357 31 de enero de 2022, se adoptaron unas determinaciones frente a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, requiriéndose:



- A. Presentar reporte de los suscriptores generadores de agua residual no doméstica en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos al alcantarillado público, correspondiente a la vigencia del año 2021, con los respectivos soportes.
- B. Con relación a la Clínica San Juan de Dios y la Funeraria Jesús de la Buena Esperanza, y de acuerdo con los aspectos señalados en las conclusiones del presente informe, informar las condiciones del tratamiento a efectos del control y seguimiento, que deberá adelantarse por parte de la Corporación.

Y así mismo, se le exhortó como titular del permiso, y administrador de la red de alcantarillado, solicitarles a los usuarios no domésticos asentados en la Zona urbana del Municipio de La Ceja, lo siguiente:

A. SALADERO DE PIELS Y CEBO LA CEJA:

- ✓ Presentar el plan de mejora para garantizar el cumplimiento de los parámetros que superan los límites permisibles según la Resolución No. 0631 de 2015 (DQO, SSED y Cloruros).
- ✓ Posterior a la implementación del plan de mejora se deberá ejecutar una nueva caracterización del vertimiento.

B. ESTACION DE SERVICIO LOS TAMBOS:

- ✓ Presentar el plan de mejora para garantizar el cumplimiento de los parámetros que superan los límites permisibles según la Resolución No. 0631 de 2015 (Grasas y aceites).
- ✓ Posterior a la implementación del plan de mejora se deberá ejecutar una nueva caracterización del vertimiento. Tener en cuenta que se deberá realizar el análisis y reporte de todos los parámetros señalados en la Resolución 0631 de 2015 Artículo 11: Venta y distribución (Downstream)

C. PARQUEADEROS DE VEHICULOS DONDE SE INCLUYE LAVADO:

- ✓ Realizar una verificación interna en aras de constatar que las aguas residuales domésticas que se generan en el parqueadero no sean mezcladas con las aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de vehículos, sino que sean vertidas a la red de alcantarillado de manera independiente, toda vez que estas últimas (ARnD) son las únicas sujetas del cumplimiento normativo.
- ✓ Se reitera la necesidad de realizar un control y seguimiento efectivo a los parqueaderos que presentaron elevadas concentraciones del parámetro SAAM (Detergentes), teniendo en cuenta las problemáticas actuales que se presentan por espumas en la descarga sobre la Quebrada La Pereira de la PTAR Municipal.

Usuario	Concentración parámetro SAAM
Parqueadero y Lavadero de Motos	11.1 mg/L
Parqueadero Full La 10	122.89 mg/L
Parqueadero 7	56.53 mg/L
Parqueadero La Terminal	24.2 mg/L

- ✓ Presentar el plan de mejora para garantizar el cumplimiento de los parámetros que superan los límites permisibles según la Resolución No. 0631 de 2015, como se relaciona a continuación:



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Usuario	Parámetros que no cumplen
Parqueadero San José	DQO, DBO <sub>5</sub> , SST, Grasas y Aceites
Parqueadero Spa Car.	DBO <sub>5</sub> y SST
Parqueadero Full La 10	DQO, SST, Grasas y Aceites
Parqueadero 7	DQO, DBO <sub>5</sub> , SST y Grasas y Aceites
Parqueadero La Terminal	SST y Grasas y Aceites
Parqueadero Stop Car	DQO, DBO <sub>5</sub> y SST
Lavadero y Parqueadero Lukas	DBO <sub>5</sub>

- ✓ Posterior a la implementación del plan de mejora se deberá ejecutar una nueva caracterización del vertimiento. Tener en cuenta que se deberá realizar el análisis y reporte de todos los parámetros señalados en la Resolución 0631 de 2015 Artículo 15: Sector Otros.

Que mediante Resolución N°RE-01495 del 20 de abril de 2022, se adoptaron unas determinaciones frente a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, disponiéndose:

- Se le requirió para que diera cumplimiento con las siguientes obligaciones:
  1. *Un informe ejecutivo y con las respectivas evidencias, que describa las actividades de operación y mantenimiento realizadas a cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales.*
  2. *Justificar porque no se cuenta con operación de la planta de tratamiento durante las 24 horas.*
  3. *Indicar si el antiguo canal de entrada continuará en operación, de lo contrario realizar actividades de mantenimiento a dicha estructura con el fin de evitar acumulación de aguas residuales y residuos.*
- Nuevamente, se le advirtió que debía evitar descargas directas a la fuente hídrica, dado que, en el marco del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento aprobado, solo se han de considerar en situaciones de contingencias.
- Y finalmente, se informo:
  1. *Se reitera que independiente de las acciones que se adelanten en marco de la optimización de la Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR, las obligaciones establecidas en el Permiso de vertimientos otorgado, así como en los diferentes actos administrativos, continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.*
  2. *Garantizar las condiciones adecuadas para los colaboradores que realizan las actividades de operación y mantenimiento a la PTAR. • Deberá establecer cercos vivos con especies como galán de noche (Cestrum nocturnum L.) y Sauco (Sambucus nigra), debido a que son plantas aromáticas que generan un olor particular y que pueden ayudar a mitigar los malos olores. La siembra debe de realizarse a una distancia de 50 cm entre cada planta y de 1 m entre cada cerco, uno detrás del otro. Es importante, sembrar la especie Sauçe (Salix humboldtiana) en la ronda hídrica del afluente que facilite su protección*

Que el señor **SERGIO PIEDRAHITA RESTREPO** identificado con cedula 3.333.834 Representante Legal de la sociedad **WOOD Y CIA SAS**, a través del Escrito Radicado N°CE-08074-2022 del 19 de mayo de 2022, solicita información respecto a la operación y funcionamiento de la PTAR de la ceja.



Que las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, por medio del Escrito Radicado N° CE-09324-2022 del 10 de junio de 2022, envía respuesta a los requerimientos efectuados por la Corporación.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y, en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

#### Decreto 1076 de 2015:

- **ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5**, prohibición de verter sin tratamiento previo *"...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas..."*

- **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18** establece *"Sanciones. El incumplimiento los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento Plan de Cumplimiento o de Saneamiento y Manejo Vertimientos, dará lugar a la imposición las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 a la norma la adicione, modifique a sustituya"*.

Que, con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, la Ley 1333 del 2009, establece la facultad a la Autoridad Ambiental de interponer medidas preventivas las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que así las cosas, El Artículo 36 ibidem, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: *"Amonestación escrita."* La cual se encuentra señalada en el artículo 37 de la citada norma, en los siguientes términos: *"Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3° de esta ley."*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), e-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)



## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que se procede a realizar visita de control y seguimiento a la Planta de tratamiento de aguas residuales PTAR de la zona urbana del Municipio de La Ceja del Tambo, el primero de junio de 2022, en atención a la solicitud allegada mediante Oficio Radicado N° CE-08074 del 19 de mayo de 2022 y evaluar la información remitida a través del Oficio Radicado CE-09324 del 10 de junio de 2022, generándose el Informe Técnico N° IT-03796 del 16 de junio del 2022, estableciendo las siguientes conclusiones siguientes:

(...)"

### 26. CONCLUSIONES:

- A través de la Resolución N°112-4163 del 12 de agosto de 2017, se modifica un permiso de vertimientos en el sentido de incorporar los ajustes que se realizaran al sistema de tratamiento de aguas residuales Municipal en la etapa de optimización de éste, y se renueva un permiso de vertimientos a las Empresas Públicas de la Ceja ESP por un término de 10 años, contados a partir del 29 de agosto de 2017.
- A través de oficio radicado CE-05319-2022 del 30 de marzo de 2022, Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., solicita prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones vinculadas al expediente N°053760414478 (solicitud relacionada con los usuarios al sistema de alcantarillado público), la cual se concede mediante el Auto N°AU-01153-2022 del 06 de abril de 2022.

### Verificación de requerimientos o compromisos

A continuación, nuevamente se realiza la verificación de Requerimientos o Compromisos establecidos en diferentes actos administrativos emitidos por la Corporación y consignados en diferentes Informes técnicos y su nivel de cumplimiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°112-1721 del 08 de junio de 2020, por medio de la cual se toman unas determinaciones

(...) ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a las EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P., a través de su Representante Legal el señor JULIO CESAR VÉLEZ HURTADO, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, de cumplimiento a la siguiente obligación, contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

REQUERIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Presentar Informe de seguimiento relacionado con la gestión para el control y mitigación de olores-PTAR Municipio de la Ceja del Tambo para la vigencia 2020, incluyendo, las evidencias respectivas sobre la gestión y manejo de lodos, en aras de dar cumplimiento al artículo tercero, numerales 2 y 3 de la Resolución N° 112-4163 del 12 de agosto de 2017.			X	<p><u>Barreras vivas:</u> si bien se hace referencia a las medidas implementadas para mitigar los olores de la PTAR, en el año 2019, se informa que para este año se espera ejecutar una segunda etapa de reforestación y establecimiento de barreras vivas, logrando un mayor cerramiento del sistema y, por ende, disminución en la dispersión de los olores provenientes de la planta, sin embargo, no se remiten evidencias al respecto.</p> <p><u>Gestión y manejo de lodos:</u> se indican las gestiones adelantadas en los años 2017 y 2018 y se</p>



REQUERIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
				<p>presentan los Registros de extracción de arenas y residuos de los desarenadores y rejilla de cribado desde agosto de 2019 a mayo de 2020.</p> <p>Adicionalmente se informa:            (...) Por recomendación de la UdeA mientras que no se realice la tercera fase de la PTARD, no es aconsejable realizar la extracción de los lodos de las lagunas anaerobias y la facultativa (...)</p> <p>En el año 2019 se llevó a cabo el contrato de suministro N°153 que tenía como objeto el suministro y aplicación de productos biocatalizador (EcoCatalyst) y micro carbono (Bioenergizer) para el control de olores ofensivos y optimización de la PTAR. Dicho contrato se suscribió el 16 de septiembre de 2019 con un plazo de ejecución de 03 meses y 15 días. <u>Es decir, dicha actividad se ejecutó en la vigencia anterior.</u></p> <p>Para el año 2020 se realizó la siembra de 700 individuos en la PTAR complementando de esta manera, la barrera viva que se venía conformando desde el año 2019.</p> <p>Las acciones seguir durante el año 2021 estarán orientadas a realizar el mantenimiento de las plántulas sembradas para garantizar su crecimiento.</p> <p>Teniendo en cuenta, el alcance de este requerimiento, no tendrá un estado de cumplimiento dado que su verificación será permanente.</p>
<p>(...) 2. De manera anual: Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de (Grasas, lodos, arena y residuos) procedentes de las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)</p>		X		<p>En el Anexo N°3, del oficio radicado N°131-5929 del 22 de julio de 2020, se remiten los Registros de extracción de arenas y residuos de los desarenadores y rejilla de cribado.</p> <p>Control de residuos (Fecha (D/M/A), área, tipo de residuo, cantidad (Kg), quien entrega, quien recibe), para el periodo comprendido entre el 17/08/2019 al 06/07/2020</p> <p>Registro de observaciones en el mantenimiento de las unidades de</p>



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co

REQUERIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
				<p>las PTAP y PTAR (fecha, actividad, fecha próximo mantenimiento, realizado por (nombre y firma)) para el periodo comprendido entre el 14/12/2019 al 27 de junio de 2020.</p> <p>Información que también se allega con el Informe de caracterización.</p> <p>Para el año 2021, se remite la información respectiva (Anexo 5 radicado CE-19845-2021 del 17 de noviembre de 2021).</p>
<p><b>3. Como máximo cada 18 meses:</b> garantizar la extracción, tratamiento (deshidratación) y/o manejo ambientalmente seguro de los lodos de las lagunas, teniendo en cuenta que deberá realizar el análisis de los biosólidos acorde con las disposiciones del Decreto 1287 de 2014, e informar a la Corporación previamente al desarrollo de dicha actividad teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La frecuencia antes citada debe garantizarse a partir de la implementación de la optimización de las lagunas que conforman el sistema.</li> <li>- Dicha frecuencia podrá ser menos, dadas las necesidades de extracción de lodos que requieran realizarse para garantizar la operación adecuada de las lagunas. (...)</li> </ul>		X		No se remite información al respecto
<p><b>2. Respecto al Cuerpo receptor del vertimiento – Quebrada La Pereira:</b> Teniendo en cuenta aspectos como, el deterioro de la calidad de la quebrada la Pereira, los caudales vertidos de la Planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de la Ceja del Tambo y su incumplimiento de los valores máximos permisibles (Resolución No 631 de 2015) y las múltiples quejas interpuestas ante la Corporación, asociadas con esta y otras descargas, la Empresa deberá implementar acciones que contribuyan al mejoramiento de dicho cuerpo hídrico, en el área de influencia del vertimiento, tales como limpieza de la quebrada, reforestación de riberas, control de erosión, entre otras y remitir de manera trimestral, las respectivas evidencias o plan de acción</p>		X		<p>Se describen las diferentes acciones realizadas por la empresa entre ellas:</p> <p>Aplicación de un producto biodegradable antiespumante que ayuda a disminuir la formación de espuma en el área de descarga de la PTAR.</p> <p>Ejecución del Convenio Interadministrativo N°310 de 2020, suscrito entre el Municipio de La Ceja, Comare y EEPP de La Ceja, cuyo objeto lo constituyo realizar la "Limpieza y mantenimiento manual de caños y quebradas en la zona urbana del municipio de la ceja del tambo, con el fin de prevenir y mitigar afectaciones y riesgos por inundaciones".</p> <p>Se llevará a cabo el estudio hidrológico de la quebrada La Pereira.</p> <p>Adicionalmente se relacionan las diferentes acciones en marco de</p>



REQUERIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
				las obras de optimización de la Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR. Sin embargo las quejas por esta afectación persisten.
3.El próximo informe de caracterización deberá contener los resultados de análisis de Coliformos Termotolerantes en Número más Probable (NMP/100ml), así como los resultados de parámetros que no se monitorearon y que aplican para usuarios con una carga mayor a 3:000 kg/día de DBO5.	X			A través del oficio radicado N°131-9743 del 09 de noviembre de 2020, se remite Informe de caracterización de aguas residuales, el cual contemplo todos los parámetros exigidos.
4. Los registros de caudal de entrada deberán ejecutarse durante las 24 horas.		X		Los registros observados en campo, relacionan datos horarios desde las 7:00am a 10:00pm. Actividad que se pretende ejecutar una vez se realice la optimización del sistema. Para la fecha los registros solo se realizan durante 12 horas
5.Frente a los Estudios técnicos y diseños definitivos de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, acorde con lo establecido en la Evaluación ambiental del vertimiento (numeral 8 de los Términos de Referencia), cuyas obras se desarrollaron según Contrato de obra No.091 de 2019, dicha información deberá ser remitida por la Empresa a fin de acogerse en el marco del presente permiso de vertimientos	X			En el Anexo N°7 del oficio radicado N°131-5929 del 22 de julio de 2020, se remite un plano relacionado con los Diseños de la estructura de descarga del vertimiento de la PTAR, la cual ya se encuentra construida.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 112-1777 del 12 de junio de 2020, por medio de la cual se impone una Medida preventiva

REQUERIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
(...) ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P., a través de su Representante Legal el señor JULIO CESAR VÉLEZ HURTADO, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones: Presentar un cronograma detallado de ejecución de la tercera etapa de optimización de la Planta de tratamiento de aguas residuales, cuyo inicio de obras	X			En el Anexo 6, del radicado N°CE-06317-2021 del 20 de abril de 2021, EEP de La Ceja, remite el Cronograma de actividades obra PTAR Fase III, contempla como fecha de inicio el 23/03/2021 y como fecha de finalización 23/09/2021 (contiene 126 folios)

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

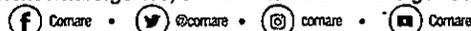
Vigencia desde: 13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co



<p>deberá plantearse, a más tardar para el último trimestre de este año, con finalidad de que se dé cumplimiento a la Resolución N°631 de 2015.</p> <p>PARÁGRAFO: Se deberá dar cumplimiento total a cada de las acciones propuestas en el cronograma, en consideración a las obligaciones de hacer que allí se establezcan las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de la Corporación.</p>			
--	--	--	--

Verificación de Requerimientos o Compromisos Auto N°112-1474 del 17 de diciembre de 2020 (Artículo Segundo), por medio del cual se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria

REQUERIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
<p>1. Visita Técnica a la Planta de tratamiento aguas residuales - PTAR Zona urbana del Municipio de La Ceja por parte del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales con el objeto de verificar las acciones respecto a la operación, funcionamiento y mantenimiento del sistema de tratamiento.</p>	X			<p>El día 07 de abril de 2021, funcionarias de la Corporación realizaron visita de técnica de control y seguimiento a la Planta de tratamiento aguas residuales - PTAR Zona urbana del Municipio de La Ceja</p>
<p>2. Requerir Informe de Caracterización de las aguas residuales generadas en la Planta de Tratamiento Aguas Residuales PTAR —zona urbana del Municipio de la Ceja dentro del primer trimestre del año 2021, lo cual deberá en forma previa notificar a la corporación a efectos del acompañamiento en la jornada de monitoreo</p>	X			<p>Mediante oficio radicado CE-19845-2021 del 17 de noviembre de 2021, se presenta informe de caracterización del vertimiento de la Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR de la zona urbana del Municipio de La Ceja, cuya jornada se llevó a cabo los días 02 y 03 de agosto de 2021, a cargo las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., durante un periodo de 24 horas, información evaluada por Corporación a través de Informe Técnico de control y seguimiento IT-07827-2021 del 06 de diciembre de 2021.</p>

Verificación de Requerimientos o Compromisos Resolución N°RE-00357-2022 del 31 de enero de 2022, por medio del cual se toman unas determinaciones

Nota: mediante el Auto N°AU-01153-2022 del 06 de abril de 2022, se concede una prórroga, a las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N°RE-00357 del 31 de enero del 2022. (Actuación notificada el 7 de abril de 2022 (electrónica)). Sin embargo, a la fecha, no se ha dado cumplimiento a dichos requerimientos.



REQUERIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P., a través de su Representante Legal el señor JULIO CESAR VÉLEZ HURTADO, para que en un término de sesenta (60) días calendario, de cumplimiento con las siguientes obligaciones, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.</b>				
A. Reporte de los suscriptores generadores de agua residual no doméstica en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos al alcantarillado público, correspondiente a la vigencia del año 2021, con los respectivos soportes.	X			
B. Con relación a la Clínica San Juan de Dios y la Funeraria Jesús de la Buena Esperanza, y de acuerdo con los aspectos señalados en las conclusiones del presente informe, informar las condiciones del tratamiento a efectos del control y seguimiento, que deberá adelantarse por parte de la Corporación	X			
<b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a las EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P., a través de su Representante Legal el señor JULIO CESAR VÉLEZ HURTADO, como titular del permiso, y administrador de la red de alcantarillado, exhortar a los usuarios no domésticos asentados en la Zona urbana del Municipio de La Ceja, en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, lo siguiente:</b>				
<b>A. SALADERO DE PIELER Y CEBO LA CEJA</b>				
Presentar el plan de mejora para garantizar el cumplimiento de los parámetros que superan los límites permisibles según la Resolución No. 0631 de 2015 (DQO, SSED y Cloruros).	X			
Posterior a la implementación del plan de mejora se deberá ejecutar una nueva caracterización del vertimiento.	X			
<b>B. ESTACION DE SERVICIO LOS TAMBOS</b>				
Presentar el plan de mejora para garantizar el cumplimiento de los parámetros que superan los límites permisibles según la Resolución No. 0631 de 2015 (Grasas y aceites).	X			
Posterior a la implementación del plan de mejora se deberá ejecutar una nueva caracterización del vertimiento. Tener en cuenta que se deberá realizar el análisis y reporte de todos los parámetros señalados en la Resolución 0631 de 2015 Artículo 11: Venta y distribución (Downstream)	X			
<b>PARQUEADEROS DE VEHICULOS DONDE SE INCLUYE LAVADO:</b>				
Realizar una verificación interna en aras de constatar que las aguas residuales domésticas que se generan en el parqueadero no sean mezcladas con las aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de vehículos, sino que sean vertidas a la red de alcantarillado de manera independiente, toda vez que estas últimas (ARnD) son las únicas sujetas del cumplimiento normativo.	X			
Se reitera la necesidad de realizar un control y seguimiento efectivo a los parqueaderos que presentaron elevadas concentraciones del parámetro SAAM (Detergentes), teniendo en cuenta las problemáticas actuales que se	X			



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

REQUERIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
presentan por espumas en la descarga sobre la Quebrada La Pereira de la PTAR Municipal...				
Presentar el plan de mejora para garantizar el cumplimiento de los parámetros que superan los límites permisibles según la Resolución No. 0631 de 2015, como se relaciona a continuación:...		X		
Posterior a la implementación del plan de mejora se deberá ejecutar una nueva caracterización del vertimiento. Tener en cuenta que se deberá realizar el análisis y reporte de todos los parámetros señalados en la Resolución 0631 de 2015 Artículo 15: Sector Otros.		X		
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR A las EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P., a través de su Representante Legal el señor JULIO CESAR VÉLEZ HURTADO, para que informen a los interesados (usuarios y suscriptores) que de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Capítulo IX, artículo 17, de la Resolución N°0631 de 2015, el generador de las aguas residuales no domésticas puede presentar a la Corporación, la respectiva solicitud de exclusión de parámetros, y a efectos de la caracterización a realizar se podrán agrupar diferentes usuarios con la misma actividad económica, teniendo en cuenta el estricto cumplimiento de lo siguiente: (...) ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso. (...)		X		

Verificación de Requerimientos o Compromisos Resolución RE-01495-2022 del 20 de abril de 2022.

REQUERIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P., identificada con Nit. 811.009.329-0, a través de su Representante Legal el señor JULIO CESAR VÉLEZ HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía número 15.386.361, para que en un término de treinta (30) días hábiles, de cumplimiento con las siguientes obligaciones, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.				
1.Un informe ejecutivo y con las respectivas evidencias, que describa las actividades de operación y mantenimiento realizadas a cada una de las unidades que conforman		X		Respuesta: (...) Se anexa el "Procedimiento Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales", código PRO4-AL-03, en el cual están descritas las actividades que se llevan a cabo en la PTAR. Se anexan, además, evidencias de los registros mencionados

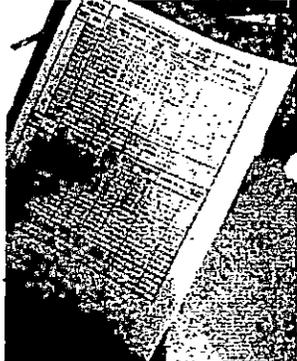


REQUERIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
el sistema de tratamiento de aguas residuales.				<p>en el procedimiento: registro de parámetros físico-químicos en la PTAR, código FO04-AL-02; control de residuos, código FO13-GA-07(...)</p> <p>Imagen1. Retiro de natas y residuos sobrenadantes Imagen 2, Limpieza de rejillas</p> <p>Observación Cornare: dicho documento establece como objetivo y alcance:</p> <p>(...) Describir las actividades que se realizan para la adecuada operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).</p> <p>Este documento aplica a la Dirección Técnica, específicamente a la oficina de Plantas y Redes, para el desarrollo de la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que administra y, opera las EE. PP de La Ceja E.S.P (...)</p> <p>Adicionalmente se adjunta:</p> <p>Formato CONTROL DE RESIDUOS, para los meses de: septiembre a diciembre de 2021, enero, febrero, marzo, abril de 2022. (Residuos que se extraen de las rejillas y el canal)</p> <p>Formato REGISTRO DE PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS EN LA PTAR, para el mes de abril de 2022. (Dicha planilla está diseñada para consignar los registros durante 12 horas 7:00am a 7:00pm), no todos los formatos se encuentran diligenciados de manera completa.</p>



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

REQUERIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
2. Justificar porque no se cuenta con operación de la planta de tratamiento durante las 24 horas.			X	<p>Respuesta: (...) La PTAR siempre ha operado las 24 horas del día, los 1 días e le semana y continuará en operación las 24/7(...)</p> <p>Observación Comare: la observación de la Corporación se refiere a la ausencia de operario en la planta de tratamiento de aguas residuales durante las 24 horas, aspecto que se corrobora con los registros de caudal de entrada los cuales se consignan en los debidos formatos.</p> 
3. Indicar si el antiguo canal de entrada continuará en operación, de lo contrario realizar actividades de mantenimiento a dicha estructura con el fin de evitar acumulación de aguas residuales y residuos	X			<p>Respuesta: (...) Informamos a la Corporación que el antiguo canal de entrada ya se encuentra clausurado como se puede observar en la imagen e continuación: (...)</p> <p>Observación Comare: cumple con requerido, aspecto evidenciado en campo</p>

Visita de control y seguimiento

En atención a la solicitud allegada a través del oficio radicado CE-08074-2022 del 19 de mayo de 2022, por el señor Sergio Andrés Piedrahita, el día 01 de junio del año en curso funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a la Planta de tratamiento aguas residuales - PTAR de la Zona Urbana del Municipio de La Ceja y aguas abajo del punto de descarga, evidenciando lo siguiente:

Respecto a las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales, así como las actividades de operación y mantenimiento, continúan de la misma manera evidenciada en otras visitas realizadas en el mes de marzo de 2022.

Para el día de la visita, se evidenció la derivación de un porcentaje importante del caudal de entrada, directamente a la quebrada La Pereira sin previo tratamiento, además no se contaba con la adición de antiespumante, en la estructura de descarga.



Se continúa con la construcción de la nueva estructura del canal de entrada, la cual se ejecuta mediante el Convenio Interadministrativo Cornare y Empresas Públicas de La Ceja ESP N°461-2020. Para el momento de la visita el funcionamiento de la misma, se realizaba de manera parcial (pendiente instalación de equipos eléctricos, actividad que se proyecta realizar para el mes de junio de 2022).

Nota: si bien en marco de la construcción de la nueva estructura de entrada, la Corporación autorizó una descarga temporal de aguas residuales, se deberán evitar descargas directas a la fuente hídrica, dado que, en consonancia con el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento aprobado, solo se han de considerar en situaciones de contingencias.

El antiguo canal de entrada, fue clausurado (cubierto con tierra)

#### Cercos vivos

Se avanza con la implementación de nuevos cercos vivos, para la fecha de visita se evidenció el ahoyado para la siembra de nuevos individuos, al respecto, por parte del señor Sergio Andrés Piedrahita, se sugiere reforzar el cerco vivo ubicado contiguo a la laguna facultativa, la cual es colindante con su predio, indicando además que está dispuesto a ceder parte de este linderero para ejecutar dicha actividad.

#### Quebrada La Pereira aguas abajo de la descarga de la PTAR

Se realizó recorrido por los predios de la Finca Montellano en compañía del señor Sergio Andrés Piedrahita, los cuales limitan con la quebrada La Pereira, aguas abajo de la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de La Ceja, evidenciando residuos acumulados en diferentes zonas de la fuente hídrica, así como características organolépticas desfavorables, color y olores ofensivos, además erosión en algunas zonas.

Respecto al requerimiento establecido en la Resolución No 112-1721 del 8 de junio de 2020, la cual dice:

2. Respecto al Cuerpo receptor del vertimiento Quebrada La Pereira: Teniendo en cuenta aspectos como, el deterioro de la calidad de la quebrada la Pereira, los caudales vertidos de la Planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de la Ceja del Tambo y su incumplimiento de los valores máximos permisibles (Resolución No 631 de 2015) y las múltiples quejas interpuestas ante la Corporación, asociadas con esta y otras descargas, la Empresa deberá implementar acciones que contribuyan al mejoramiento de dicho cuerpo hídrico, en el área de influencia del vertimiento, tales como limpieza de la quebrada, reforestación de riveras, control de erosión, entre otras y remitir de manera trimestral, las respectivas evidencias o plan de acción.

Y frente a su estado de cumplimiento, se estableció por parte de la Corporación un nivel de cumplimiento parcial indicando:

(...)

Se describen las diferentes acciones realizadas por la empresa entre ellas:

Aplicación de un producto biodegradable antiespumante que ayuda a disminuir la formación de espuma en el área de descarga de la PTAR.

Ejecución del Convenio Interadministrativo N°310 de 2020, suscrito entre el Municipio de La Ceja, Cornare y EEP de La Ceja, cuyo objeto lo constituyó realizar la "Limpieza y mantenimiento manual de caños y quebradas en la zona urbana del municipio de la ceja del tambo, con el fin de prevenir y mitigar afectaciones y riesgos por inundaciones".

Se llevará a cabo el estudio hidrológico de la quebrada La Pereira.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), e-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

*Adicionalmente se relacionan las diferentes acciones en marco de las obras de optimización de la Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR. Sin embargo, las quejas por esta afectación persisten. (...)*

**Otras conclusiones:**

*A través de oficio radicado CE-09324-2022 del 10 de junio de 2022, las Empresas Públicas de la Ceja ESP, envía respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación a través de la Resolución RE-01495-2022 del 20 de abril de 2022, cuyo nivel de cumplimiento fue corroborado en el numeral 26 del presente informe técnico. "(...)"*

Que conforme al contenido el Informe Técnico N° IT-03796 del 16 de junio del 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, identificada con Nit. 811.009.329-0, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

**PRUEBAS**

- Informe Técnico N° IT-03796 del 16 de junio del 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN**, a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, identificada con Nit. 811.009.329-0, representada legalmente por el señor **SEBASTIÁN ARBOLEDA CARDONA**, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron:

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, a través de su Representante legal el señor **SEBASTIÁN ARBOLEDA CARDONA**, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones, para lo cual contara con un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

1. **De forma Inmediata:** Presentar las nuevas acciones adelantadas en cumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 2 de la Resolución N°112-1721 del 8 de junio de 2020, se deberán aportar nuevas evidencias a las remitidas previamente.

*2. Respecto al Cuerpo receptor del vertimiento Quebrada La Pereira: Teniendo en cuenta aspectos como, el deterioro de la calidad de la quebrada la Pereira, los caudales vertidos de la Planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de la Ceja del Tambo y su incumplimiento de los valores máximos permisibles (Resolución No 631 de 2015) y las múltiples quejas interpuestas ante la Corporación, asociadas con esta y otras descargas, la Empresa deberá implementar acciones que contribuyan al mejoramiento de dicho cuerpo hídrico, en el área de influencia del vertimiento, tales como limpieza de la quebrada, reforestación de riveras, control de erosión, entre otras y remitir de manera trimestral, las respectivas evidencias o plan de acción.*

2. **De manera Inmediata: DETENER EL VERTIMIENTO DIRECTO** a la Quebrada La Pereira dado que, en el marco del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento aprobado, solo se han de considerar en situaciones de contingencias.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, a través de su Representante legal el señor **SEBASTIÁN ARBOLEDA CARDONA** que:

- Independiente de las acciones que se adelanten en marco de la optimización de la Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR, las obligaciones establecidas, en el permiso de vertimientos otorgado, así como en los diferentes actos administrativos, continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento las obligaciones señaladas en los actos administrativos: Resolución N°112-1721 del 08 de junio de 2020, Resolución N°RE-08678 del 15 de diciembre de 2021, Resolución N°RE-00357 31 de enero de 2022 y Resolución N°RE-01495 del 20 de abril de 2022,
- Respecto a la implementación de los nuevos cercos vivos, se sugiere reforzar el ubicado contiguo a la laguna facultativa, colindante con los predios del señor Sergio Andrés Piedrahita.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico realizar visita al predio donde se encuentra ubicada la **PTAR DE LA CEJA**, a los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente Acto administrativo a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, a través de su Representante legal el señor **SEBASTIÁN ARBOLEDA CARDONA**.

**PARÁGRAFO:** La presente comunicación se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA**

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 28 de junio del 2022/ Grupo Recurso Hídrico  
Proceso: Control y Seguimiento  
Expedientes: 053760414478 